

NOTICIOSO UNIVERSAL.

San Jose Sabado 5 de Abril de 1834.

Non nobis nati sumus, non partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser utiles à nuestros semejantes. Cic.

Interior.

Tomado en consideracion por la Asambléa el Decreto de ambulancia de la Sede Suprema deuelto sin sancion por el Consejo, aquel alto cuerpo en la Sesion de 31 del pp. lo ratificó con unanimidad de votos dandole el caracter de Ley en los terminos que siguen.

La Asambléa Ordinaria del Estado Libre de Costa-rica, considerando: 1º Que la voluntad general de las mayores poblaciones reclama la residencia periodica de las Supremas Autoridades del Estado en las Ciudades de Alajuela, Heredia, Cartago y San José: 2º Que la antedicha pretencion, á mas de destruir en lo principal del Estado el espíritu de localismo, es conforme no solo á la igualdad civil que se da entre personas iguales, sino tambien al artículo 52. de la Constitucion del Estado, indicandolo con esta voz variar: 3º Que la posicion topografica de las referidas Ciudades, facilita en gran manera la recidencia periodica del Gobierno, por su reconcentracion: 4º Que esta medida politica perfecciona de un modo indestructible la confraternidad de los Costa-ricenses: 5º Que las traslaciones de archivos, y demás cosas pertenecientes à la Administracion publica de la Sede Suprema del Gobierno, deben hacerse con la mayor escrupulosidad y que al Ejecutivo corresponde el orden, ó arreglo de las cosas publicas, ha venido en decretar y decreta—Artº 1º Las Supremas Autoridades del Es-

tado recidirán el periodo de quatro años en las Ciudades de Alajuela, Heredia, Cartago y San José=Artº 2º El orden de la recidencia periodica comensará por el mismo que se indica en el artº primero.=Artº 3º Se faculta al Poder Ejecutivo para que usando de la mayor economía tome del tesoro publico la cantidad que debe invertirse en las traslaciones de archivos y demás cosas pertenecientes á la administracion publica de la Sede Suprema del Gobierno dando cuenta á la Asamblea=Artº 4º El Ejecutivo bajo su mas estrecha responsabilidad pondrá en practica el objeto de esta Ley, y en caso necesario convocará á la Asamblea para que llene los vacíos que ofresca su execucion=Artº 5º La Asamblea suspende sus Sesiones, y señala el 1º de Mayo proximo para continuarlas en la Ciudad de Alajuela=Artº 6º Quedan derogadas las Leyes que se opongan á la presente=Al Consejo Representativo=Dado en San José á los quince dias del mes Marzo de mil ochocientos treinta y quatro=*José Andres Rivera*. Presidente=*Juan Vicente Escalante*. Diputado Secretario=*Apolonio de Lara*. Diputado Secretario.

Al pasarlo de nuevo al Consejo, la Secretaría de la Asamblea produjo la exposicion que se inserta
Secretaría de la Asamblea=C. Secretario del Consejo.

Tomado de nuevo en consideracion por la Asamblea el Decreto de 15. de Marzo pp. devuelto sin sancion por ese Supremo Poder, sobre la recidencia periodica de la Sede, y puesto en discucion el proyecto de la Comicion de Justicia á la que le fué pasado nuevamente en consecuencia de las poderosas observaciones del Cuerpo Moderador para que con presencia de ellas emitiese su opinion, segun que así lo previene la carta fundamental del Estado, tubo á bien ratificarlo apoyada en el articulo 74. de la misma.

Nos es muy satisfactorio avisar á U. para que lo haga así mismo con ese Supremo Poder, que la Legislatura deseosa unicamente del bien general de los

Pueblos, objeto primordial de sus deliberaciones, se penetró de las congruentes objeciones de ese Poder, sobre la facultad que se cometía al Ejecutivo para llenar los vacíos que se advirtiesen al practicar esta Ley; como también los defectos que contenía su redacción, y al efecto estimó oportuno omitir aquella é igualmente corregir estos para no entorpecer el curso del presente Decreto, en consonancia con los sentimientos que animan á ese Supremo Poder.

Es de notarse en el Decreto á que nos contraemos la variación de residencia de las Suprmas Autoridades á la Ciudad de Alajuela, despues que estaba acordado á la de Cartago; pero consideraciones de grave momento, á la par de sus sanas miras por la tranquilidad del Estado, y por otra parte, deseosa de acallar el espíritu de división que se traslucía por el primer punto designado, impulsaron á la Legislatura á convenir con esta nueva medida ya por las razones indicadas, ya por que en nada se alteraba la substancia del Decreto—La Asamblea intimamente persuadida que la movilidad de la Sede Suprema es una medida constitucional y la única para evitar los zelos en los demás Pueblos, y para perpetuar el orden de que felizmente hemos disfrutado, amás de que el sentido genuino de la voz *variar* está terminante pues que si eran otras las miras del Legislador Constituyente las habria sustituido con las de *trasladar*, ó *fixar*, menos conforme al espíritu del sistema que nos rige; como así mismo atendiendo á que hasta ahora no ha podido formarse un nuevo Pueblo a proposito para el centro de la Administracion, y que de consiguiente se ha hecho ya necesario que alternen en los quatro unicos que por mayoría de elementos pueden, por ahora, sostener la Sede; lo declaró conforme á la Constitucion á pesar del respeto que le merecen las sabias observaciones de ese Poder.

Esto nos ha prevenido la Asamblea digamos á U. para que se sirva elevarlo al alto conocimiento de ese Supremo Cuerpo Moderador, aprovechando nosotros

esta ocacion para reiterarle las consideraciones de nuestro aprecio.—San José Abril 1º de 1834.—*J. V. Escalante*—*Apolonio de Lara*.

El Consejo otorgó el pase á dicha Ley el 2 del presente mes y fué dirigido al Ejecutivo que acordó el ceccequatur el 3. y con esto quedaron llenos en el negocio los tramites constitucionales.

El Presidente de la A. en el acto de suspender las Sesiones para continuarlas en Alajuela pronunció la arenga que sigue.

CC. Representantes: en virtud de que el deseo de los Pueblos expresado por vuestros lavios, ha obtenido la aprobacion Soberana, se suspenden las Sesiones y se continuarán en Alajuela el primero de Mayo. Llor eterno al Legislador Costa-ricense que sobreponiéndose al espíritu de divicion, que con el tiempo despedasara el reposo de los Pueblos, ha sabido hermanarlos y perpetuarlos en paz, decretando la recidencia periódica de las Supremas Autoridades en los quatro lugares principales. Las disposiciones que no tubiesen por objeto, sino los intereses personales, el capricho de los hombres, ó el espíritu de partido, serian ciertamente injustas y contrarias al bienestar de todos; pero las que tienden á establecer la armonía entre el Gobierno y sus subditos, deben ser presisamente justas y conformes al bien publico, al bien de la sociedad, á las necesidades y circunstancias particulares: vuestro soberano decreto CC. Representantes descansa sobre estas bases, por que atendidas las circunstancias presentes y los objetos á que mira la Ley, se hace imposible que en esta vez, se hallan reunido muchos hombres de diversos intereses, de distintas inclinaciones, de diferentes vecindarios &º á construir un mal en el Estado, que á su vez recaheria sobre los mismos proyectistas: el amor á la paz, como divinidad-productora de quantos bienes han disfrutado, y disfrutan las sociedades: he aquí el movil de vuestra uniformidad para emitir el

Decreto citado; por esto es, que si vuestra Soberanía descansa en el testimonio de vuestra conciencia, debe creer, que un Poder Legislativo como éste de Costarrica, se merece el renombre de bueno, por que propende a ser justo con toda la masa social, como unico medio de poder formar buenos Ciudadanos: solo un Legislativo tal es el que tiene derecho de esperar de parte de sus subditos, la afición, el cariño, la fidelidad, los sacrificios generosos: en una palabra el puntual cumplimiento de los deberes de la vida social. No extraña vuestra Soberanía que una parte de San José manifieste disgusto contra la Ley de recidencia periodica, antes bien sea este un motivo mas para creer que la citada Ley surtirá en los otros Pueblos los buenos efectos que se desean en vuestro mismo seno. El deposito de nuestras instituciones liberales, ha permanecido en este Pueblo: sus individuos se han rosado con ellas largos diez años, y esta accion continúa que el Gobierno ha tenido mas de cerca sobre los de San José, ha producido el admirable fenómeno de mesclar con la sangre del hombre el espíritu constitucional; por manera que los principios del Gobierno circulan como la sangre en las venas de los hijos de San José, y en este concepto el descontento es natural y digno de que me permitais rendirle las mas expresivas gracias al heroyco Pueblo de San José por el buen uso que ha hecho de las instituciones liberales, por su desicion en concervarlas y por su patriotismo y filantropía con los demás Pueblos sus hermanos—He dicho.

Comunicados

Artº 3º de la Sesion del Consejo del Miércoles 2. de Abril.

Se dió cuenta por la Secretaría con el Decreto que emitió la Legislatura, el 15 de Mzo. que la misma se sirvió ratificar sobre ambulancia de las Supremas Autoridades del Estado a las quatro Ciudades principales del mismo, y hecho lectura de él y las observaciones del caso el Consejo acordó dárle la Sancion en fuerza

del artº 74 de la Constitucion del Estado; manifestando el Consejero Ciudadano Presvitero José Julian Blanco: que aunque el artº 74 de la Ley fundamental obliga al Cuerpo Moderador dar la Sancion á toda Ley que el Supremo Poder Legislativo haya ratificado, como ratificó la presente de 15 de Marzo próximo pasado, observa: que la ambulancia de las Supremas Autoridades á las quatro Ciudades mas populosas del Estado amás de tenerla por inconstitucional, no prevee de ella bienes algunos, y antes si males, que, en su concepto son de alta consideracion en qualquiera estado que se quieran meditar, y que al mismo tiempo la halla muy lejos de los principios de la política. Es necesario confesar, que si la estadía de las Supremas Autoridades en un lugar trae los zelos que ahora se bosquejan, tambien los trae mayores la decantada ambulancia, opinion que jamás se ha visto practicar, ni oídose proferir tal observancia (á no ser en tiempos de revolucion) en todos los Gobiernos ilustrados. Si la necesidad es tal, que el Gobierno no puede estar en esta Ciudad ¿por que no nombra ó cria una nueva Capital para su residencia, que solo esto evitaría los zelos referidos que infundadamente se tienen á esta Ciudad? será, sin duda por envidia, que no tienden á que la felicidad de un Pueblo qualquiera que sea del Estado lo felicita á todo él; pues de lo contrario deberían acusarsele exesos que hasta ahora no se han provado. Con todo eso, aunque por el artº 74 mencionado está obligado el Cuerpo Conservador á dar *en efecto* la sancion, el exponente quiere hacer estas observaciones, supuesto nada se lo prohíve, fundandose en el artº 72 de la misma carta fundamental; por que encuentra la Ley referida diametralmente opuesta á la Constitucion, por mas sentido que se le quiera dar á la voz *variar*, y al bienestar del Estado todo, y en todos los ramos de gubernacion; pero que obligado secunda el voto del Consejo, á pesar de otras consideraciones—*Hay tres firmas y la del Secretario*—Adiccion. El Consejo no hizo nuevas obser-

vaciones, no por que faltase motivo, si no por que no se le arguyese espíritu de localismo de que está muy distante, como que no se ignoran las voces que se profieren en algunos Pueblos del Estado por algunos vecinos; y á pesar de que se cruzaban motivos de gravedad. El Decreto volvió ratificado con aumento de algunos artículos substanciales á mi parecer y en uno de ellos se manda al Ejecutivo convocar extraordinariamente la Asamblea, mientras se reúne en el punto designado & Nada se ocultará á los lectores de la diferencia que se versa entré uno y otro Decreto que se han dado sobre el particular y corre impreso el 1º; pero tambien es necesario que el publico sepa: que quando se niega la sancion á una Ley ó Decreto por el Consejo, y la Asamblea los ratifica por consideraciones de gravedad que no estuvieron al alcance de aquel, el reglamento de la Asamblea y la Constitucion del Estado previenen que se acompañe el Decreto ratificado con el informe correspondiente que esplane las causas y fundamentos que le impulsaron á reiterarlo, y esto con direccion al Cuerpo Conservador; pero ya sea por poco aprecio á este Cuerpo, ya por inadvertencia inculpable, se dirigió el de que se habla con una nota que se le pone al Secretario con que se le acompaña, y con razones de poca consideracion, que no serían las que se tuvieron presentes en la discucion--No creo este defecto de un Cuerpo Soberano de los primeros, como el de la Asamblea sino defecto de aquella Secretaría. He sabido que el Presidente actual de la Asamblea, quizo que el Decreto saliese tan explicado, quanto que se tomó por su cuenta la redaccion de él, que era inherente á la Secretaría, que hacía ya, segun se dice, una completa declaratoria ó interpretacion; y por que uno de los Secretarios dixo que no firmaba, sino lo que la Legislatura había acordado, se entendió autorizado para llamar al Pro-Secretario, aunque no hebó al cabo ni lo uno ni lo otro; que sè yo por que consideraciones. Sino hubiera habido este antemural habria salido como lo de-

se baptizó mas explicado, quanto (por que tengo libertad para pensar, creer y juzgar): él mismo fué el autor de la proposicion, el que ulcinó á los siete Diputados que la firmaron; el que despachó el dictamen de la Comision, separando sin causa uno de ella y substituyendo otro en su lugar contra el reglamento; hizo la discucion sin que le ayudasen cosa mayor; redactó el Decreto, mudó la opinion para que se trocase la 1.^a recidencia en Alajuela, y ultimamente hizo la ratificacion en los términos que se presentará al publico. Resuelvan mis dudas. O.C. F.B. y hablen sin pasion los Cartagineses, Joséfnos, Heredianos, y Alajuelas.—San José Abril 4 de 1834.—*La Tranquilidad.*

Catiqua el que quedó pendiente en el n.º anterior f. 638

«*Ben este lenguaje, es muy amargo á los que*
 «*ferman empeño en sostener sus opiniones, y los que*
 «*tienen interez en defenderlas. Mas los ilustrados del*
 «*dia, empeñan en seguir su marcha, redoblan su*
 «*exfuerzo para poner un muro inexpugnable y des-*
 «*truir á su salvo el valuarte de la religion. ¡Empeño*
 «*fatal! No parece, sino que el entendimiento del hom-*
 «*bre está abrazandose en calentura, y que ella y el*
 «*delirio le crecen cada dia. ¡En qué tiempos vivimos.*
 «*Se ha llegado á creer que para ser ilustrado es me-*
 «*nester renunciar todo lo antiguo, en el comun modo*
 «*de pensar, y traer opiniones inauditas en lo mas*
 «*puro de la religion. ¡Ha! con que descaro, con que*
 «*impudencia, no se escribe ahora! ¡qué de falsedades!*
 «*¡que contradicciones! En una palabra, la religion es*
 «*ya el juguete de los Sabios” (3) S. C.*

(3) *El Dr. Vinuesa Tra. Pre. n.º 9.*